ORDEN de 4 de marzo de 2002, por la que se establece el baremo de remuneraciones, por colaboración de carácter no permanente ni habitual, en las actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

El Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio, tipifica entre los supuestos que dan origen a contraprestación económica "la realización de actividades y colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en Instituciones o Escuelas de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de las Administraciones Públicas". Asimismo, el artículo 30.2 del referido Decreto señala que "las remuneraciones a percibir se ajustarán a los baremos que al efecto se aprueben por los citados Institutos o Escuelas, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda".

Con posterioridad, el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/1995, de 20 de abril, crea con carácter permanente la Escuela de Administración Pública de Extremadura, la cual queda adscrita a la actual Consejería de Presidencia.

Por Orden de 20 de marzo de 1996 se establecen las competencias asignadas a los órganos de dirección de la Escuela de Administración Pública. Así, entre otras funciones, se atribuye al Comité de Dirección la de proponer los baremos que han de regular las remuneraciones a percibir por ejecución de sus actividades docentes.

Con arreglo a estas previsiones, y por Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 26 de septiembre de 1996, se aprobó el baremo de remuneraciones fijadas en concepto de colaboración en las actividades promovidas por la referida Escuela.

La aplicación de dicho baremo durante los años transcurridos desde su aprobación ha venido respondiendo, básicamente, a las necesidades de gestión que entonces se planteaban. No obstante, con el desarrollo de sucesivos planes formativos se ha advertido que la progresiva especialización de cursos, unida a la cada vez más diversificada tipología de modalidades formativas (acciones de carácter presencial, semipresencial, a distancia, Jornadas y Seminarios de alta cualificación...), hacen aconsejable la aprobación de un nuevo baremo que, por una parte, se ajuste a esta variada casuística y, por otra, actualice sus cuantías a las existentes en otras instituciones formativas de nuestro entorno, adecuándolas además a la nueva moneda en curso legal, el Euro. En particular, esta revisión deberá afectar a previsiones económicas sobre medidas hasta ahora no aplicadas, y que carecen por tanto del suficiente amparo normativo, como es el caso de la teleformación y otros.

En su virtud, vista la propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2002, y previo informe de la Consejería de Economía, Industria y Comercio,

D I S P O N G O

Primero.- Las colaboraciones, de carácter no permanente ni habitual, en actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, serán remuneradas de acuerdo con el baremo que se recoge en Anexo a esta Orden. En él se reflejan las distintas colaboraciones susceptibles de remuneración, con el intervalo de cuantías que a cada una de ellas se asignan, así como los criterios que regirán la determinación de los importes a aplicar en cada caso por cada uno de los conceptos enumerados.

Segundo.- Las asistencias contempladas en la presente disposición se devengarán conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 25 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo, así como en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Serán igualmente de aplicación, en su caso, las previsiones contenidas en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.- Se autoriza a la Dirección General de la Función Pública para determinar en cada actividad el importe que corresponda por cada uno de los conceptos establecidos en el Baremo, dentro de los intervalos y con sujeción a los criterios consignados en el mismo.

Cuarto.- Por la Dirección de la Escuela de Administración Pública se impartirán instrucciones a las personas y entidades a quien se encomiende la ejecución de las distintas acciones formativas, acerca de las obligaciones que comportan las contraprestaciones económicas en cada caso reconocidas. En lo relativo a tareas de docencia, dichas instrucciones deberán contemplar las siguientes precisiones:

a) La remuneración por desarrollo de ponencias en cursos presenciales, jornadas y seminarios, o bien por participación en mesas redondas, lleva aparejado el deber de aportar texto original y/o

material didáctico acorde con el tiempo asignado para la respectiva intervención, excepto en aquellos casos en que la Escuela de Administración Pública proporcione un manual al efecto.

b) En el anterior supuesto, así como en el de elaboración de materiales didácticos para cursos en modalidad semipresencial o a distancia, la Escuela quedará facultada para proceder a la edición, reproducción y utilización de tales materiales con observancia de lo preceptuado en la legislación sobre Propiedad Intelectual, y previa cesión –cuando así proceda– de derechos de autor por parte de los interesados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 26 de septiembre de 1996, así como cualquier otra norma, de igual o inferior rango, que se oponga a lo establecido en esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL.- El baremo aprobado mediante la presente Orden comenzará a producir efectos con las actividades programadas para el Plan de Formación a gestionar desde la Escuela de Administración Pública de Extremadura durante 2002.

Mérida, a 4 de marzo de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

BAREMO DE REMUNERACIONES POR COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA

I. Colaboraciones desarrolladas por formadores internos (personal al servicio de la Administración Autonómica extremeña), empleados públicos de otras Administraciones, profesionales individuales y personas físicas en general (*).

A. Docencia cursos normalizados.

A. 1. Cursos presenciales.

A. 1.1. Cursos normalizados: 67 €/hora lectiva.

A. 1.2. Cursos de singular dificultad técnica: 85 €/hora lectiva.

A. 1.3. Cursos de Idiomas e Informática para usuarios: De 40 a 55 €/hora lectiva.

A.2. Cursos semipresenciales normalizados.

A.2.1. Tutorización e impartición 1ª edición curso: 710 €.

A.2.2. Idem. 2ª y sucesivas ediciones (en un mismo Plan): 415 €.

A.3. Cursos a distancia y teleformación.

A.3.1. Rango variable (atendiendo a duración de la actividad, contenidos, técnicas y metodología didáctica empleadas, etc.): 12 a 48 € por alumno tutorizado.

B. Coordinación de acciones formativas, cuando sea necesaria.

B.1. Coordinación de jornadas y cursos normalizados. Escala progresiva, en función de las horas lectivas del respectivo curso o jornada:

B.1.1.1ª edición: 150 a 640 €.

B.1.2.2ª y sucesivas ediciones (en un mismo Plan): 70 a 210 €.

B.2. Dirección de Seminarios de alto nivel de especialización.

B.2.1. Rango variable (atendiendo a duración de la actividad, contenidos didácticos, cualificación de los ponentes, etc.): De 150 a 640 €.

C. Actividades especiales de Formación y otras colaboraciones.

C. 1. Participación en Seminarios, Congresos y Conferencias.

C.1.1. Ponencias, lecciones magistrales, y conferencias: De 170 a 300 €/sesión (según tiempo asignado para dicha labor).

C.1.2. Profesionales de reconocido prestigio: hasta 550 €/sesión (ídem).

C.1.3. Comunicaciones y participación en mesas redondas: 150 €.

C.2. Colaboraciones de soporte técnico o de naturaleza administrativa.

C.2.1. Colaboraciones de asesoramiento técnico, distintas de la impartición de sesiones docentes, prestadas por personal ajeno a la Escuela: 20 €/hora.

C.2.2. Tareas de apoyo administrativo o de carácter subalterno asociadas a la ejecución de acciones formativas, cuando sea necesario: 14 €/hora.

D.1. Elaboración de materiales y unidades didácticas para cursos a distancia o semipresenciales.

D.1.1. Texto original completo de unidades didácticas y otros materiales de apoyo para cursos a distancia o de carácter semipresencial. Rango variable en función de extensión, dificultad técnica y metodología empleada: De 1.810 a 3.100 €.

D.1.2. Actualización de unidades didácticas o módulos completos de cursos a distancia o semipresenciales (texto original). Rango variable en función de los criterios expresados en el punto anterior y del alcance de la adaptación o modificación que sea precisa: De 150 a 600 €.

II. Colaboraciones desarrolladas por entidades formativas o personas Jurídicas y empresas consultoras privadas.

Las contraprestaciones económicas a entidades y personas jurídicas se determinarán conforme a sus específicas previsiones contractuales, según se fije en la correspondiente asistencia técnica o, en su caso, en los términos del Convenio de colaboración suscrito con tal objeto. Las cuantías se determinarán atendiendo a precios de mercado, no rigiendo por tanto las anteriormente consignadas, aún cuando estas últimas operarán con carácter referencial para la concertación de los oportunos servicios.

(*) Nota: Las cuantías reflejadas en el presente baremo se expresan en importe bruto, estando sujetas a la retención legal por I.R.P.F. que se fije para cada anualidad.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 14 de febrero de 2002, por la que se nombra Representante de la Administración, en los expedientes de caducidad de varias parcelas de la zona regable de Valdecañas en la provincia de Cáceres y se dispone la ejecución forzosa de los desalojos de éstas.

Visto el Auto 56/01 de la Audiencia Provincial de Cáceres, en relación con los expedientes incoados en su día a los cesionarios provisionales de la Zona Regable de Valdecañas en la provincia de Cáceres, relacionados en el Anexo 1º de esta Orden, que concluyeron por Resolución firme de esta Consejería de fecha 30 de noviembre de 2000, declarando la caducidad de dichas cesiones.

Vistos: el Real Decreto 1.080/1985 de 5 de junio por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 22 de Octubre de 1985 por el que esas competencias se asignan a la Consejería de Agricultura y Comercio; vistos: el art. 33-3 del Decreto 118/1973 de 12 de enero por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario; los arts. 94, 95 y 96-3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, que otorgan a la Administración la facultad, previo apercibimiento, de ejecución forzosa de sus propios actos; el art. 8-5 de la Ley 29/1998 de 13 de reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, que exige la autorización del juzgado de lo Contencioso-Administrativo para la entrada en las fincas, en las ejecuciones forzosas.

Visto todo lo anterior y en uso de las facultades legalmente conferidas, esta Consejería:

A C U E R D A

Nombrar representante de la Administración a D. EMILIO MARTÍNEZ GARCÍA en el procedimiento administrativo de desalojo forzoso de las fincas rústicas de regadío de la Zona Regable de Valdecañas de la provincia de Cáceres que se relacionan en el Anexo 1º de esta Resolución.

B) Instar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, la correspondiente Autorización judicial para la entrada en dichas parcelas.

C) Una vez otorgada la referida Autorización, el representante de la Administración, notificará a los cesionarios afectados que desalojen las parcelas en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de su recibo, advirtiéndoles, que en caso de tener que efectuar el desalojo forzoso, se procederá en los términos que especifica el art. 703 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, referente a la entrega de bienes inmuebles.

Mérida, a 14 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

A N E X O 1 º

1.- Antonio Lamas Veiga	Parcela 51 Sector V
2.- Juan Antonio González Bermejo	Parcela 50 Sector V
3.- José Rivera Salvador	Parcela 6 Sector IV
4.- Santos de la Osa Guerrero	Parcela 7 Sector VI
5.- José Antonio Martín Herrero	Parcela 25 Sector VI
6.- Fernando Ballesteros Marcos	Parcela 1 Sector III